I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación

3789 Resolución de 27 de junio de 2022 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 8 de abril de 2022 de la Consejería de Educación por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 8 de abril de 2022 de la Consejería de Educación por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero "Shoreless Lake School", código 30001199, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 27 de junio de 2022. El Director General de Centros Educativos a Infraestructuras. Jesús Pellicer Martínez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Extranjero Shoreless Lake School, código 30001199, por cambio de titularidad a favor de la Asociación "Mar sin orillas", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30001199.

b) Naturaleza del centro: Privada.

c) Titularidad del Centro: Asociación "Mar sin orillas".

d) NIF del titular del centro: G-73071268.

e) Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

f) Denominación específica: "Shoreless Lake School".

g) NIF del centro: G-73071268.

h) Domicilio: La Isla, camino Los Molinos. Apt. 239.

i) Localidad: 30850 Totana.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los no obligatorios del sistema educativo español.

m) Capacidad:

- Elementary (Educación Primaria): Grade 2 (2.º de Primaria) a Grade 6 (6.º de Primaria).

- Secondary (Educación Secundaria y Bachillerato): Grade 7 (1.º ESO) a Grade 12 (2.º Bachillerato).

- Número de unidades: 11.

- Número de puestos escolares: 275.

Segundo. La enseñanza de la lengua castellana y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria.

Tercero. El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto. La acreditación de la Asociación Midle States de Universidades y Centros de Primaria y de Secundaria, Comisiones de Centros de Primaria y de Secundaria se concede hasta el 1 de enero de 2029, de conformidad con el mantenimiento de las condiciones establecidas por dichas Comisiones. A partir de esta fecha la acreditación está condicionada a las sucesivas inspecciones de Middle States Association (M.S.A).

Quinto. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la acreditación de la MSA, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.